



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Declarativos Especiales Deslinde Y Amojonamiento  
Demandante: Graciela García Huertas y Ambrosio Soler Salamanca  
Demandado: Blanca Adalia Marulanda De Jurado, Edwin González Luna, Luis Carlos Rodríguez, Saul Falla Villamil, José Ferney Pinilla, Yesid Patiño Rubio, Marina Hernández García, Guillermo Marroquín Mora y Ángel Marroquín Mora  
Radicación: **2018-00008-00**  
Decisión: **Ordena a secretaria Oficiar y Responder Oportunamente las peticiones que le son dirigidas por los usuarios y estarce al Art 109 CGP**

### ANTECEDENTE:

Según informe secretarial de fecha 10 de mayo hogaño la parte demandante dentro del radicado de la referencia presenta solicitud de aclaración del fallo que impuso la línea divisoria,

### CONSIDERACIONES:

Verificada la documental obrante en el proceso de la referencia no se encontró comunicación en los términos señalados por secretaria, a través del cual se solicita aclaración o complementación, tan solo peticiones dirigidas a la secretaria encaminadas a producir oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos con la información por ellos requerida para proceder la inscripción de la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia, evidenciando una demora al parecer injustificada en la emisión de los oficios solicitados desde el día 8 de febrero de 2022.

Por lo anterior no hay lugar a pronunciamiento alguno respecto de aclaración o complementación como lo señala la informe secretaria antes citado, por lo que el señor secretario deberá atender las solicitudes que le competen dentro del margen de sus competencias y estarce a lo normado en el precepto 109 del CGP, y no pasar al despacho memoriales o solicitudes que no requieren pronunciamiento del Juez.

Dicho lo anterior, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El 8 de abril del año 2021 se profirió sentencia a través de la cual se fijó línea divisoria dentro de los predios en conflicto, corrigiendo el área del predio con matrícula inmobiliaria No 350-177021 la cual fue fijada en CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, CON CUATROMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (52Ha4869m<sup>2</sup>), siendo ese el único objeto de pronunciamiento en el mentado fallo, sin que se haya hecho alusión a los predios en conflicto, por lo que se impone imposible para este despacho realizar aclaraciones respecto de asuntos no discutidos en el proceso, pese a que dicha actuación debió señalar lo pertinente respecto de los distintos predios en litigio y no limitarse únicamente al predio de



propiedad del demandante, situación que los sujetos procesales y los abogados intervinientes aceptaron sin hacer reparo alguno al momento de que se les notificara dicho fallo, misma que valga decir fue notificado en estrados en esa misma oportunidad.

Dentro de la oportunidad procesal para solicitar adición (Art 287 CGP) o recurrir la decisión tampoco hubo pronunciamiento por parte de los sujetos procesales, por lo que de llegarse a solicitar adición al fallo resultaría extemporánea tal petición.

Aunado a lo antes expuesto, ha de recordarse que para aclarar la sentencia del 8 de abril de 2021 se precisa que *“contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”* (Art 285 *Ibidem*), sin embargo en la providencia anotada nada se dijo respecto de los linderos o áreas de los predios circunvecinos, ni colindantes, como tampoco de los distinto inmuebles en litigio diferentes al de propiedad de la demandante, por lo que si se llegaré a solicitar por parte de los sujetos procesales aclaración al fallo resultaría improcedente pronunciamiento al respecto.

Por lo antes expuesto se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordena a secretaria Oficiar y Responder Oportunamente las peticiones que le son dirigidas por los usuarios y estarce al Art 109 CGP, particularmente responder las peticiones de oficios solicitadas por la activa de fecha 8 de febrero, 20 de abril y 2 de mayo de 2022

**CUMPLACE**

**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **05648e1641242c9d82516da860cac0c3ebb235c5574695816094d8f04428d03a**

Documento generado en 26/05/2022 05:56:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COL. S.A.  
**Demandado:** HELENA PATRICIA ACOSTA  
**Radicación:** 2018-00206  
**Decisión** : **DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso, con la advertencia de que, si existieren embargos de remanentes, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. Ofíciase a quien corresponda.



TERCERO: Ordena efectuar el desglose de los títulos valores en favor del demandado HELENA PATRICIA ACOSTA., por haber sido efectuado el pago total de la obligación.

CUARTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: Ordenar el archivo del presente proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

SEXTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.**  
**Juez**

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0df440272389dd7e8d258adedda1ef6a9162ba3fc00a0f90df777d8bbdf8ea**

Documento generado en 26/05/2022 05:56:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.  
Demandado : IVAN CAMILO TORRES PATIÑO  
Radicación : 2019-00236-00  
Decisión: **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por el Dr. MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, como apoderado de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A., dentro de este proceso.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP1.

---

Carrera 5 No. 3-15, Oficina 202. Tel. Fijo 2880228, móvil 3142611325

e-mail [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira>

Página 1 de 2



Ejecutoriado el presente auto, regresen las diligencias a su lugar de origen.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.**  
**Juez**

R. Darío

1 "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción." (negrillas y subrayas fuera del texto)



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530cad341bd88679ea01d8d9a146d158c13edf392bceb6354bae61b2ff6b0821**

Documento generado en 26/05/2022 05:56:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.  
Demandado : ADRIAN CORDOBA MURILLO  
Radicación : 2019-00255-00  
Decisión: **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por el Dr. MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, como apoderado de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A., dentro de este proceso.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP1.

---

Carrera 5 No. 3-15, Oficina 202. Tel. Fijo 2880228, móvil 3142611325

e-mail [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira>

Página 1 de 2



Ejecutoriado el presente auto, regresen las diligencias a su lugar de origen.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.**  
**Juez**

R. Darío

1 "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción." (negrillas y subrayas fuera del texto)



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5a792404f3ae71bf3c864ebf860b7321577ca4436e50c0671641f8eac949cd**

Documento generado en 26/05/2022 05:56:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : ELIA PATRICIA OLAYA MONCALEANO  
Demandado : JHON ORJUELA SALCEDO  
Radicación : 2020-00035-00  
Decisión **ORDENA ENTREGA SUMAS DE DINERO Y DECRETA  
TERMINACION DEL PROCESO.**

Se presento a las diligencias, la liquidación del crédito por la parte demandante y la solicitud de entrega de sumas de dinero, del cual se corrió el traslado sin haber objeción alguna, procediendo a la aprobación de la misma.

Por intermedio de la secretaria del Juzgado, se cargaron los títulos de depósitos judiciales descontados a la parte demandada, llevando a cabo un comparativo contable, comprobando que de las sumas descontadas es suficiente para la cancelación total de la obligación, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la entrega de las sumas de dinero retenidas en las presentes diligencias y visto a la foliatura virtual con la letra N, del proceso, situación que nos llevaría a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Ahora bien, tenemos en las presentes diligencias, según liquidación de costas vista a la letra I, así como la liquidación del crédito vista a la letra O, de las presentes diligencias, corresponde a las siguientes sumas de dinero en favor de la parte demandante:

Liquidación de costas vista a la letra I	\$ 104.500.00
Liquidación del crédito, Vista a la letra O	\$ 2.088.383.34
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.192.883.34</b>



Según relación de títulos, subido a las presentes diligencias, por la secretaria del Juzgado, existe un total de \$ 3.120.000.00 pesos M/cte., de lo cual se ordenará la entrega de los siguientes títulos en favor de la parte demandante señora ELIA PATRICIA OLAYA MONCALEANO, de la siguiente manera:

N.º DEPOSITO JUDICIAL	FECHA CONSTITUCION	VALOR	ESTADO
466600000174517	08/04/2020	\$594.269	PTE AUTORIZACIÓN PAGO
466600000174573	03/06/2020	\$465.080	PTE AUTORIZACIÓN PAGO
466600000174626	18/07/2020	\$129.189	PTE AUTORIZACIÓN PAGO
466600000174690	05/09/2020	\$465.080	PTE AUTORIZACIÓN PAGO
466600000174724	17/10/2020	\$129.189	PTE AUTORIZACIÓN PAGO
466600000174789	05/12/2020	\$413.405	PTE AUTORIZACIÓN PAGO

Así mismo, se ordenará la devolución de las siguientes sumas de dinero en favor de la parte demandada JHON ORJUELA SALCEDO, de la siguiente manera:

N.º DEPOSITO JUDICIAL	FECHA CONSTITUCION	VALOR	ESTADO
466600000174795	23/12/2020	\$129.189	PTE AUTORIZACIÓN PAGO
466600000174874	05/03/2021	\$794.599	PTE AUTORIZACIÓN PAGO

Con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENA a la secretaria del Juzgado, la entrega de las sumas de dinero relacionadas en la parte considerativa, en favor de la demandante señora ELIA PATRICIA OLAYA MONCALEANO identificada con la C.C.#. 28.916.853.

**SEGUNDO:** ORDENA a la secretaria del Juzgado, la entrega de las sumas de dinero relacionadas en la parte considerativa, en favor del demandado señor JHON ORJUELA SALCEDO identificado con la C.C.#. 5.995.203.

**TERCERO:** Declarar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

**CUARTO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso, con la advertencia de que, si existieren embargos de remanentes, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. Ofíciase a quien corresponda.

**QUINTO:** Ordena efectuar el desglose del título valor en favor del demandado JHON ORJUELA SALCEDO, por haber sido efectuado el pago total de la obligación.



**SEXTO:** Ordenar el archivo del presente proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

**SEPTIMO:** De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas las comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA  
JUEZ**

R. Darío



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e9edc9547880b3200e99acf4c367babdc063b518f4ea670e96db5ba5903037**

Documento generado en 26/05/2022 05:56:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**